

de 2015, solicitando el abono de las siguientes cantidades, con el recargo por mora correspondiente:

- Paga extraordinaria de junio.- 1.375,60 euros
- Paga extraordinaria de diciembre.- 1.375,60 euros
- Diferencias salariales de 2014.- 2.014,65 euros
- Vacaciones no disfrutadas 2014.- 1.375,60 euros
- Diferencias salariales desde octubre de 2009.- 7.798,45 euros

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se dio traslado a la demandada, convocándose a las partes al acto de juicio para el día 19 de noviembre de 2015 a las horas, al que compareció la parte actora asistida de la Letrada Sra. Gema Ferrer, la demandada por si misma en la persona de su administrador, según consta en el acta extendida. No alcanzándose la conciliación y abierto el acto de juicio la parte actora se afirma y ratifica en su demanda, reconociendo la demandada deber 2.091,02 euro en concepto de pagas extraordinarias, dictándose auto de allanamiento por tal cantidad en el acto de acuerdo con el Art. 85 LRJS, prosiguiéndose la vista, dejando la demandada a criterio del juzgador el resto de cantidades debidas, practicándose las pruebas documentales propuestas y admitidas, solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a las pretensiones formuladas, quedando los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales, excediéndose el plazo para dictar sentencia por carga de trabajo.

II.- HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. Khalifa Benaali ha venido prestando su servicios por cuenta de la empresa demandada, dedicada a la actividad de construcción, con la categoría profesional de oficial de primera, antigüedad del 3 de marzo de 2008 y siéndole de aplicación los convenios provincial y nacional de la construcción.

SEGUNDO.- Por consecuencia de su prestación de servicios para la demandada, el actor ha devengado las siguientes retribuciones:

- Paga extraordinaria de junio.- 1.375,60 euros
- Paga extraordinaria de diciembre.- 1.375,60 euros
- Diferencias salariales de 2014 por aplicación de tablas del convenio.- 2.014,65 euros
- Vacaciones no disfrutadas 2014.- 1.375,60 euros
- Diferencias salariales desde octubre de 2009 por aplicación de tablas del convenio.- 7.798,45 euros

TERCERO.- En fecha de 19 de octubre de 2012 se dictó sentencia en conflicto colectivo 387-2010, en cuyo fallo se dispone la vigencia y aplicación del Art. 46.2 del IV Convenio Estatal de la Construcción con respecto a todos los trabajadores en su ámbito en Melilla desde el 1 de enero de 2007, lo que supone la aplicación de las tablas de retribución bruta mínima anual a Melilla, siendo firme tras auto de 3 de febrero de 2005 del TS.

Se intentó la conciliación administrativa previa.